Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 101-2020-CR/GRL

Huacho, 19 de junio de 2020.

VISTO: La **CARTA N°015-2020-CAFC-CRPC-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, mediante la cual solicita ,la aprobación de la propuesta de acuerdo de consejo regional que dispone: **"DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CREACIÓN DE LA SUB REGIÓN LIMA SUR, CON LAS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES DEL ROF Y MOF".**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...".*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en su artículo 2º dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13º, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)".*

En el artículo 39º de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*

El artículo 78° del reglamento precitado, en su primer párrafo establece: "Recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo."

El Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, consejero regional por la provincia de Cañete, sustenta ante el pleno del consejo regional, lo solicitado en el documento del visto, señalando lo siguiente;

La Constitución Política del Perú, en su artículo 188°, dispone: "*La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. (...)".*

Por su parte, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en su artículo 1° establece: ***"La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización."***; concordante el artículo 1° de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, que a la letra dice: ***"La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal"***.

Asimismo, la citada Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 4°, literal f), prescribe: "***La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales: f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad."***

Que, mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009- Ley N°29289, en la vigésima sétima disposición final, se autorizó la creación de unidades ejecutoras con cargo a sus propios recursos, entre ellas, la Unidad Ejecutora de Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima.

El Consejo Regional de Lima, con fecha 30 de diciembre del 2009, aprobó la Ordenanza Regional N°009-2009-CR-GRL, que en su artículo primero dispone: ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,*** *la Modificación de la Estructura Orgánica y los Artículos 61° y 62° del Título XI, De los Órganos Desconcentrados del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, con el siguiente texto:* ***"Artículo 61°. - DE LA GERENCIA SUBREGIONAL LIMA SUR.*** *La Gerencia Subregional Lima Sur, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lima, siendo responsable en su ámbito jurisdiccional de competencia de promover, formular y ejecutar los programas y proyectos de inversión pública; así como, supervisar, coordinar y brindar apoyo para el cumplimiento eficiente y eficaz de las actividades relacionadas con las funciones a cargo de las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Lima, orientadas al logro de sus objetivos, en el marco de las políticas y*

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

estrategias nacionales, sectoriales y regionales, en concordancia con los Planes de Desarrollo y otras disposiciones que emanen de los Órganos Normativos del Gobierno Regional de Lima (...)"".

La Unidad Ejecutora Lima Sur, adscrita al Gobierno Regional de Lima, presenta una serie de limitaciones, que exigen adoptar medidas correctivas a corto plazo; sin embargo, independientemente de ellas, es necesario que se proceda a realizar un estudio a mediano plazo acerca de una adecuada ubicación dentro de la estructura organizacional de la región y su correspondiente asignación de funciones, para que la UELS pueda cumplir a cabalidad los verdaderos objetivos de su creación.

Es menester recordar que, cuando los ciudadanos de las provincias de Cañete y Yauyos gestaron el movimiento que pedía la descentralización de las provincias del departamento de Lima, mediante la creación de una región totalmente independiente de Lima Metropolitana, de la mano con las provincias de la zona norte de nuestra región, lo hicieron convencidos de lograr una efectiva descentralización. Sin embargo, los gobernantes y funcionarios de turno sólo se limitaron a crear una Unidad Ejecutora, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009- Ley N°29289-, cercenado esta cara y larga aspiración de cada uno estos pueblos, sin que pueda, hasta hoy, atender y satisfacer plenamente las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios de Cañete y Yauyos; al haberse convertido en un mero un ente burocrático más.

La Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con las modificaciones establecidas a la misma por la Ley N° 27902 establece disposiciones acerca de la organización administrativa entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, bajo los parámetros de los principios de la descentralización (que supone la transferencia de funciones de una organización a otra).

Dentro del proceso de descentralización existe un importante paso complementario a seguir: la desconcentración de funciones (transferencia entre órganos de una misma organización u entidad); es decir, por la desconcentración se produce un auténtico cambio de titularidad: un órgano pierde la competencia a favor de otro inferior, a diferencia de lo que ocurre en los supuestos de delegación y de avocación.

En la Unidad Ejecutora Lima Sur no existe esta desconcentración; sólo la delegación de funciones, que constituye una mera transferencia de ejercicio, conservando el delegante (Gobierno Regional de Lima) su competencia, generando deficiencias en las acciones en pro del desarrollo local; por lo que, es necesario proceder a su corrección.

La desconcentración, como categoría jurídica, se encuentra de la mano con el principio de la subsidiariedad; es decir, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. En otras palabras, son los niveles menores de gobierno los que mejor ejecutarán las competencias asignadas, permitiendo descongestionar al vértice o cúspide de la organización (Gobernador Regional, Direcciones Regionales) de aquellas competencias que pueden ser mejor gestionadas por otros órganos (la Unidad Ejecutora) al encontrarse más próximos a la realidad sobre la que se haya que actuar (opinión de los profesores españoles Jesús GONZÁLEZ PÉREZ y Francisco GONZÁLEZ NAVARRO). ***"En dicha medida, la desconcentración siempre será una medida útil, puesto que conlleva una idea de eficacia y eficiencia en el actuar administrativo, que se traduce***

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

en el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos con la finalidad de garantizar un mejor servicio de las entidades hacia los ciudadanos[1]"

Estos criterios han sido recogidos por diversos Gobiernos Regionales de nuestro país; como por ejemplo, la región Ica que mantiene a Chincha, Pisco y Nazca como Unidades Sub Regionales y no sólo como Unidades Ejecutoras; de igual forma, en la región Junín se han creado las Sub Regiones Selva Central, integrado por las provincias de Satipo y Chanchamayo; y, Alto Andina, conformada por Tarma, La Oroya y Junín, ello ha sido posible gracias al acuerdo tomado por unanimidad por los integrantes del Consejo Regional y tendrán un presupuesto anual entre 30 a 35 millones de soles cada uno. Un hecho sin precedentes que muestra en su máximo esplendor el verdadero espíritu de descentralización en favor de las provincias, ello con la finalidad de impulsar el desarrollo integral de los sectores más necesitados.

Además de la voluntad política de las autoridades de Junín, la creación de las subregiones Alto Andina y Selva Central responde a una imperativa necesidad de reorganización territorial en el departamento; ya que, desde dichas subregiones se podrán elaborar perfiles y expedientes técnicos de las obras y/o proyectos, con sus presupuestos participativos, de la mano con los alcaldes y demás autoridades, que como se sabe es el requisito que más retrasa la realización—demoran meses e, incluso, años—de una obra; ya no serán más una mesa de partes. Estas sub regiones no serán pequeñas regiones independientes, sino que dependerán en el tema de la administración y fiscalización, del Gobierno Regional de Junín y del consejo regional.

En el caso del Gobierno Regional de Lima, en las provincias de Cañete y Yauyos existe una separación territorial imposible de llenar; ninguna autoridad ha tenido la voluntad de destinar y generar autonomía en dichas provincias; por lo que, es necesario la creación de una subregión que permita definir un área de la superficie topográfica con soluciones diferentes a las decisiones que pueda tomarse en la sede regional; para tal efecto, es interés público y de prioridad regional la elaboración de los estudios de creación de la sub región lima sur, con las correspondientes modificaciones del ROF y MOF.

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, considera viable lo solicitado por el Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, toda vez que, la gestión pública, debe buscar la descentralización; en tal sentido, debe aprobarse la declaratoria de interés público y de prioridad regional la elaboración de los estudios, modificando el MOF y el ROF, para que posteriormente se apruebe la creación de la Sub Región Lima Sur.

Del mismo modo, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos y el Sr. Amador Seras Reinoso, consejero regional por la provincia de Canta, manifiestan su conformidad y aprobación con lo solicitado.

Que, en **Sesión Extraordinaria Virtual,** realizada el día 19 de junio de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas

[1] Richard Martín Tirado, Catedrático de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual de consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968 y Nº 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CREACIÓN DE LA SUB REGIÓN LIMA SUR, CON LAS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES DEL ROF Y MOF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) y demás funcionarios competentes, efectúen los estudios, acciones administrativas y presupuestales necesarias para la consecución del cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite, lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

VICTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323